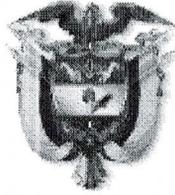


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00395-00
Demandante(s):	María Marlene Rodríguez de Dávila
Demandado(a):	Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones
Tema:	Indexación factores salariales base para liquidar pensión

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de diciembre de 2019

Hora inicio: 9:14 a.m.

Hora fin: 9:30 a.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de diciembre de 2019

Hora inicio: 9:30 a.m.

Hora fin: 10:24 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: María Marlene Rodríguez de Dávila

Apoderado(a): Dr. Julio Enrique Escobar Vanegas

Demandado(a): Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones.

Apoderado(a): Dr. David Leonardo Green Villamil

Min. Público: Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 2 de diciembre de 2019, siendo las 9:14 de la mañana, se dejó constancia de la presencia de los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

El Municipio de Ibagué – Fondo Territorial de Pensiones, presentó en la audiencia certificado del comité de conciliación en que informan que no existe ánimo conciliatorio, por lo que se declaró fracasada esta etapa procesal. Además, se dejó constancia que, ante la inasistencia de la demandante y el representante legal del ente territorial, no hay lugar a imponer sanciones procesales, por concurrencia de culpas.

Decisión notificada en estrados. Sin objeciones

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que se tuvo por no contestada la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio, al no haberse contestado la demanda, no es posible excluir del debate probatorio hechos.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Determinar si hay lugar al reajuste de la pensión de jubilación del señor GONZALO DAVILA, aplicando para ello la actualización o indexación a los factores salariales del último año de servicios; y en consecuencia, si se debe reajustar la pensión de sobrevivientes de la señora MARIA MARLENE RODRIGUEZ DE DAVILA
2. En caso afirmativo, determinar si hay lugar a ordenar el reconocimiento y pago del retroactivo pensional indexado e intereses moratorios.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

POR EL MINISTERIO PUBLICO:

- ✓ PRESCRIPCIÓN PARCIAL
- ✓ IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS
- ✓ INCOMPATIBILIDAD DE LA INDEXACIÓN Y LOS INTERESES MORATORIOS

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 12 a 23 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

POR LA PARTE DEMANDADA

NO CONTESTÓ LA DEMANDA

MINISTERIO PUBLICO

Téngase como prueba a instancia del Ministerio Público, el C.D. obrante a folio 96 que contiene la carpeta administrativa del trabajador causante GONZALO DAVILA que en vida se identificó con la C.C. N° 2.211.069

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio las visibles a folios 92 a 95 del expediente que corresponde a la certificación salarial de todo el tiempo laborado por el causante señor GONZALO DAVILA (q.e.p.d.), identificado con C.C. N° 2.211.069.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se dejó constancia que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó al expediente los documentos vistos a folios 92 a 96, correspondiente a la respuesta efectuada por Municipio de Ibagué- Fondo Territorial de Pensiones, y el C.D. contentivo de la carpeta administrativa del señor Gonzalo Dávila; y su contenido se puso en conocimiento de las partes.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se encuentra agotada la etapa de pruebas se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, sentencia

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER al demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor del demandado. Las agencias en derecho se fijan en un 4% del valor de las pretensiones negadas.

TERCERO: Se ordena el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante, en caso de no ser apelada la decisión, de conformidad con lo previsto en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

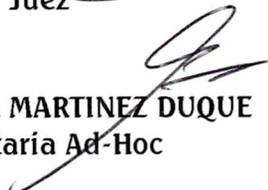
Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada propuesta por la parte.

Decisión notificada a las partes en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto. Así mismo, se dejó constancia que los abogados intervinientes en la audiencia cuentan con la tarjeta profesional vigente.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez


LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.